**RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_\_\_\_ DE 2016**

**( )**

*“Por la cual se emite concepto vinculante previo al establecimiento de dos estaciones de peajes con cobro bidireccional pertenecientes al Proyecto de Concesion Vial Transversal de Las Américas Sector 1, denominadas Santa Ana y Guamal, y se establecen las tarifas a cobrar en las mismas.”*

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21

de la Ley 105 de 1993, modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002,

y por los numerales 6.14 y 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 105 de 1993, *“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones” en su artículo 21 (modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002)* establece:

*“ARTICULO 21. TASAS, TARIFAS Y PEAJES EN LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE A CARGO DE LA NACIÓN. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, ésta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.*

*Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte…”*

Que el Decreto 087 de 2011 *“Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias”* estableció en su artículo 6, numerales 6.14 y 6.15:

*“6.14. Emitir, en su calidad de suprema autoridad del Sector Transporte y del Sistema Nacional de Transporte, concepto vinculante previo al establecimiento de los peajes que deban cobrarse por el uso de las vías a cargo de la Nación, los departamentos, distritos y municipios.*

*6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo.”*

Que el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, cambió la naturaleza jurídica y denominación del Instituto Nacional de Concesiones (INCO) de establecimiento público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que los numerales 5 y 15 del artículo 4 del Decreto 4165 del 2011, estipulan como funciones generales de la Agencia Nacional de Infraestructura:

*“5. Elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada. (…)*

*15. Ejercer las potestades y realizar las acciones y actividades necesarias para garantizar la oportuna e idónea ejecución de los contratos a su cargo y para proteger el interés público, de conformidad con la ley. (…)”*

Que el citado Decreto establece en su artículo 11, numerales 14 y 15 dentro de las funciones del Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura:

*“14. Proponer al Ministerio de Transporte o a las entidades competentes, las tarifas de peajes y tasas a cobrar por el uso de las áreas e infraestructura de transporte que haga parte de proyectos a cargo de la Agencia, conforme a las políticas del Ministerio de Transporte.*

*15. Solicitar al Ministerio de Transporte concepto vinculante previo para la instalación de casetas de peaje y otros puntos de cobro de acuerdo con las normas vigentes y las políticas del Ministerio para los proyectos a cargo de la Agencia. (...)”*

Que el 6 de agosto de 2010, fue suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones, INCO (hoy Agencia Nacional de Infraestructura, ANI) y la Sociedad VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S, el Contrato de Concesión No.008 de 2010, cuyo objeto, conforme a lo previsto en la Sección 1.02 es: *“El objeto del presente* ***Contrato*** *es el otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 105 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 2474 de 2008, y el Decreto 4533 de 2008 el* ***Concesionario****, realice por su cuenta y riesgo, las obras necesarias para la construcción, rehabilitación, ampliación, mejoramiento y conservación, según corresponda, del* ***Proyecto Vial Transversal de las Américas*** *y la preparación de los estudios y diseños definitivos, la gestión predial, social y ambiental, la obtención y/o modificación de licencias ambientales, la financiación, la* ***Operación*** *y el mantenimiento de las obras, en el* ***Corredor Vial*** *“Transversal de las Américas Sector 1”, denominado* ***Corredor Vial del Caribe.****”*

Que la sección 12.05 del contrato de concesión No 008 de 2010 estableció que además de los aportes del INCO y como contraprestación variable se hará entrega al concesionario de las dos estaciones de peaje existentes y en operación, denominadas “Los Cedros” y “El Purgatorio” ubicadas entre Arboletes – Montería y Planeta Rica – Montería respectivamente, así como la construcción de cuatro (4) estaciones de peaje nuevas, conforme se establece en el literal c, de la misma sección:

*“c. Adicionalmente se contempla la construcción y* ***Operación*** *de cuatro* ***Estaciones de Peaje*** *nuevas, cuya* ***Operación,*** *iniciaría una vez se culmine con la Etapa de Construcción. Su ubicación sería la siguiente:*

|  |  |
| --- | --- |
| **NOMBRE DEL PEAJE** | **UBICACIÓN** |
| **Peaje** No 1 | Turbo – El Tigre |
| **Peaje** No 2 | Turbo - Necoclí |
| **Peaje** No 3 | Necoclí – San Juan de Urabá |
| **Peaje** No 4 | Talaigua Nuevo – La Gloria |

Que mediante Resolución No. 0003598 del 29 de septiembre de 2015 el Ministerio de Transporte emite concepto vinculante previo al establecimiento de las dos (2) casetas que conforman la estación de peaje **Nº 1** ubicada en el tramo Turbo – El Tigre, denominadas Chaparral en el PK 53+715 y Rio Grande en el PK 23+300; así como de la estación de peaje **Nº 2** ubicada en el tramo Turbo – Necoclí denominada Cirilo y ubicada en el PK 18+070, estableciendo las tarifas autorizadas para las mismas y la fecha de su entrada en operación.

Que el 7 de julio de 2016, la Agencia Nacional de Infraestructura y el Concesionario Sociedad Vías de las Américas SAS suscribieron el **Otrosí No 16** al Contrato de Concesión No 008 de 2010 con el fin de establecer la ubicación de los peajes del proyecto Transversal de Las Américas – Sector 1, los plazos para su construcción y puesta en operación, en el cual se acordó que el peaje **Nº 3** inicialmente previsto entre Necoclí y San Juan de Urabá debería ser trasladado para el tramo Mompox – Guamal – El Banco – Tamalameque conforme a las consideraciones expuestas en el referido Otrosí y el peaje **Nº 4** se mantendría en el tramo inicialmente previsto en el contrato.

Que la decisión del traslado del **Peaje No 3**, como se indica en el párrafo anterior, inicialmente previsto para el Tramo Necoclí – San Juan de Urabá al Tramo de Mompox – Guamal – El Banco – Tamalameque se fundamenta en los estudios de tráfico efectuados desde el año 2013 por el Concesionario conforme a los cuales el tráfico proyectado y el TPD de la nueva estación por ser demasiado bajo no sería suficiente para el sostenimiento de la misma estación. En consecuencia, el recaudo anual no alcanzaría a cubrir la operación y mantenimiento de la estación de peaje, la amortización de la inversión efectuada en la misma y mucho menos la generación de recursos para la inversión en la misma vía, tal como lo determina el artículo 22 de la Ley 105 de 1993.

Con la información descrita anteriormente, enunciamos la ubicación de las cuatro (4) estaciones de peaje, así:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE DEL PEAJE** | **SECTOR VIAL** | **UBICACIÓN** |
| **Peaje** No 1- CHAPARRAL | Turbo – El Tigre | **Caseta Chaparral**: sentido Norte Sur. (Segunda calzada Carepa-Chigorodó). PR48+400 del abscisado existente o K53+715 del nuevo abscisado |
| **Caseta Río Grande**: sentido Sur Norte. Abscisa PR23+300 del abscisado existente |
| **Peaje** No 2- CIRILO | Turbo - Necoclí | PR18+070 |
| **Peaje** No 3 – GUAMAL | Necoclí – San Juan de Urabá. Según Otro Si No. 16 al contrato No. 008 de 2010, se traslada al Tramo Guamal – El Banco | PR6+675 de la Vía Guamal – El Banco (Ruta 7805). |
| **Peaje** No 4- SANTA ANA | Talaigua Nuevo – La Gloria | PR 14+ 160 de la via Santa Ana – La Gloria (Ruta 80MG01) |

Que la interventoría del contrato de concesión No 008 de 2010 para la ejecución del proyecto Transversal de Las Américas realizó el análisis de los estudios aportados por el concesionario y la viabilidad de la modificación contractual para el traslado del peaje No 3 previsto contractualmente para el Tramo Necoclí – San Juan tomando como uno de los factores más importantes los recaudos, de acuerdo con los estudios de tránsito realizados por el concesionario para las diferentes vías de la concesión y finalmente recomendando su traslado al Tramo de Mompox – Guamal – El Banco – Tamalameque teniendo en cuenta el incremento del flujo vehicular esperado por la construcción de la doble calzada de la Troncal de los Contenedores y la pavimentación de la vía Talaigua Nuevo – Santa Ana – La Gloria que incluye la construcción del puente de Talaigua Nuevo y por otra parte la ejecución de la interconexión vial entre Yati y La Bodega que permitirá conectar las troncales de Occidente y Magdalena Medio lo que es significativo para su evolución financiera. Igualmente se tuvo en cuenta el alto impacto social que puede ocasionar la implementación de tres (3) peajes en la zona de Urabá.

Que de conformidad con el estudio de estructuración realizado por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, una vez efectuados los estudios de tráfico para el proyecto, se determinan las tarifas correspondientes para el **Peaje No. 3** en el Tramo Mompox-Guamal-El Banco-Tamalameque y **Peaje No. 4** ubicado en el PR 14+160 del Tramo Talaigua Nuevo-Santa Ana- La Gloria.

Que las tarifas del Peaje No. 3 – Guamal, del proyecto de concesión Transversal de las Américas, Sector 1, fueron socializadas a la comunidad en fecha 24 de agosto de 2016 desde las 9:30 de la mañana en las instalaciones de la casa de la cultura de los municipios de Guamal. A esta socialización asistieron autoridades municipales, funcionarios de la Alcaldía del municipio de Guamal, un funcionario del Ministerio de Transporte, Concejales del municipio de Guamal, Personero municipal, Cooperativa de transportadores, Policía Nacional, funcionario de la gobernación del Magdalena, líderes comunitarios, amas de casa, habitantes del municipio de Guamal.

Que las tarifas del Peaje No. 4 – Santa Ana, del proyecto de concesión Transversal de las Américas, Sector 1, fueron socializadas a la comunidad en fecha 23 de agosto de 2016 desde las 9:30 am en la casa de la cultura de Santa Ana. A esta socialización asistieron Autoridades Municipales de Santa Ana, Pijiño del Carmen y Talaigua Nuevo; Representante del Ministerio de Transporte, líderes comunitarios, Concejales de los municipios de Santa Ana , Pijiño del Carmen y Talaigua Nuevo, representantes de cooperativa de transportadores, Personeros municipales, habitantes de los municipios de Santa Ana, Talaigua Nuevo, Pijiño del Carmen.

Que como consecuencia de lo anterior, la oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte, emitió el día 21 de octubre de 2016 el concepto vinculante previo favorable, para el establecimiento de las estaciones de peaje Guamal ubicada en el PR 6+675 del tramo (Guamal-El Banco) y Santa Ana ubicada en el PR 14+160 del tramo (Santa Ana- La Gloria).

Que el contenido de la presente Resolución, fue publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, desde 21 de octubre de 2016 en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que los comentarios recibidos fueron evaluados, atendidos y los pertinentes fueron incorporados en el contenido del presento acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Emitir concepto vinculante previo favorable, para el establecimiento de dos (2) estaciones de peaje, con cobro bidireccional, denominadas “Guamal” y “Santa Ana” las cuales serán localizadas en los tramos Guamal – El Banco y Santa Ana – La Gloria, respectivamente así:

| **NOMBRE** | **RUTA** | **UBICACIÓN** | **CORREDOR** | **SENTIDO DE COBRO** |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Guamal | 7805 | PR 6+675 | Guamal – El Banco | Bidireccional |
| Santa Ana | 80MG01 | PR14+160 | Santa Ana – La Gloria | Bidireccional |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Establecer las siguientes categorías vehiculares y el cobro de tarifas de peaje de tránsito vehicular bidireccional de las estaciones de peaje denominadas Guamal, ubicada en el PR6+675 (Ruta 7805) y Santa Ana ubicada en el PR14+160 (Ruta 80MG01) así:

| **Estación de Peaje Guamal** | | |
| --- | --- | --- |
| **CATEGORÍAS** | **DESCRIPCIÓN** | **TARIFAS**  **(COP diciembre 2015)** |
| Categoría I | Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla. | $11.900 |
| Categoría IE | Vehículos de servicio particular de la categoría I, cuyos propietarios o locatarios en virtud de un contrato de *leasing* sean residentes en los municipios de Guamal o Margarita; vehículos de servicio público de pasajeros de la categoría I que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la ruta Mompóx – Guamal – El Banco. | $2.200 |
| Categoría II | Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos ejes. | $14.600 |
| Categoría IIE | Vehículos de la categoría II que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación de servicio público de transporte de pasajeros en la ruta Mompóx – Guamal – El Banco y Guamal – El Banco; camiones de la categoría II identificados como servicio público, cuyos propietarios o locatarios en virtud de un contrato de *leasing* sean residentes en los municipios de Guamal y Margarita. | $7.500 |
| Categoría III | Vehículos de pasajeros y de carga tres de y cuatro ejes. | $29.500 |
| Categoría IV | Vehículos de carga de cinco ejes. | $41.300 |
| Categoría V | Vehículos de carga de seis ejes. | $44.300 |
| E.A. | Eje adicional. | $8.300 |
| E.G. | Eje grúa. | $5.800 |
| E.R. | Eje remolque. | $8.000 |

| **Estación de peaje Santa Ana** | | |
| --- | --- | --- |
| **CATEGORÍAS** | **DESCRIPCIÓN** | **TARIFAS (COP diciembre 2015)** |
| Categoría I | Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla. | $11.900 |
| Categoría IE | Vehículos de servicio particular de la categoría I, cuyos propietarios o locatarios en virtud de un contrato de *leasing* sean residentes en los municipios de Santa Ana, Pijiño del Carmen y el corregimiento de los Andes, municipio de Nueva Granda (Magdalena); vehículos de servicio público de pasajeros de la categoría I que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la ruta Talaigua Nuevo- Santa Ana – Los Andes o Pijiño del Carmen – Los Andes. | $2.200 |
| Categoría II | Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos ejes. | $14.600 |
| Categoría IIE | Vehículos de la categoría II que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación de servicio público de transporte de pasajeros en la ruta Santa Ana – Los Andes o Pijiño del Carmen – Los Andes; camiones de la categoría II, cuyos propietarios o locatarios en virtud de un contrato de *leasing* sean residentes en los municipios de Santa Ana, Pijiño del Carmen y el corregimiento de los Andes municipio de Nueva Granada (Magdalena). | $7.500 |
| Categoría III | Vehículos de pasajeros y de carga tres de y cuatro ejes. | $29.500 |
| Categoría IV | Vehículos de carga de cinco ejes. | $41.300 |
| Categoría V | Vehículos de carga de seis ejes. | $44.300 |
| E.A. | Eje adicional. | $8.300 |
| E.G. | Eje grúa. | $5.800 |
| E.R. | Eje remolque. | $8.000 |

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La entrada en operación y el derecho al recaudo sobre las estaciones de peaje Guamal y Santa Ana se llevará a cabo en las siguientes fechas:

* Estación de Peaje Santa Ana: 15 de noviembre de 2016
* Estación de Peaje Guamal: 01 de agosto de 2017

**PARÁGRAFO SEGUNDO**: La Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE) será el único medio válido para identificar los beneficiarios de tarifa especial diferencial, sin ella, ningún usuario podrá acceder a las tarifas especiales diferenciales. Los costos asociados a la Tarjeta de Identificación Electrónica los asumirá el beneficiario de la tarifa especial diferencial.

**ARTÍCULO TERCERO:** A las tarifas de peaje de que trata la presente resolución, se le adicionará el valor de Doscientos pesos ($200) por cada vehículo que transite por las estaciones de peaje, destinado a adelantar programas de seguridad en las carreteras a cargo de la Nación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las tarifas de peajes de que trata la presente resolución se actualizarán cada año, de acuerdo con lo establecido en la sección 12.06 “Estructura Tarifaria” del contrato de concesión N° 008 de 2010, la cual se cita a continuación:

*(…*

*SECCIÓN 12.06. Estructura Tarifaria*. La Estructura Tarifaria al momento de suscripción del presente Contrato corresponde a las Tarifas aprobadas por el Ministerio de Transporte.

* + - * 1. Las **Tarifas** de cada una de las **Estaciones de Peaje**, serán ajustadas en el mes de enero de cada año por el Ministerio de Transporte mediante resolución y se aplicarán para cada año calendario hasta el mes de enero del año siguiente.
        2. El valor de las **Tarifa**s de **Peaje** para cada una de las categorías de vehículos y cada una de las estaciones se ajustará con el incremento del **IPC**, para lo cual se aplicará la siguiente fórmula:



Donde:

|  |  |
| --- | --- |
| **Tarifa**t | Para cada categoría de vehículos y cada Estación de **Peaje** es el valor de la **Tarifa** ajustada en **Pesos** corrientes del año t. |
| **Tarifa**t-1 | Para cada categoría de vehículos y cada Estación de **Peaje** es el valor de la **Tarifa** (sin incluir el aporte al Fondo de Seguridad Vial) resultante de la última actualización a enero del año t-1 o en cada aniversario. |
| ΔIPCModt-1 | Variación anual del **IPC** modificado del año calendario inmediatamente anterior, al año de entrada en vigencia del ajuste. |



|  |  |
| --- | --- |
| IPC | Índice de precios al consumidor. |
| ΔTPD | Variación porcentual anual del tráfico Promedio diario. |

En el caso que la variación del TPD sea negativa, la **Tarifa** se ajustará con el **IPC** sin modificar.

* + - * 1. Una vez se establezca la suma indexada a aplicar como **Tarifa**, se le adicionarán las tasas correspondientes al Fondo de Seguridad Vial.

La suma establecida en el numeral (ii) anterior será ajustada (a) a la centena inmediatamente inferior, si el remanente es inferior o igual a cincuenta **Pesos** ($50); (b) si el remanente es superior a cincuenta **Pesos** ($50), el ajuste se hará a la centena inmediatamente superior.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las condiciones para acreditar la calidad de beneficiario de las tarifas especiales diferenciales de esta Resolución y las condiciones para su uso serán las establecidas en este artículo:

1. **Vehículos de servicio particular**

Para acreditar la calidad de beneficiario de vehículo de servicio particular de las categorías IE y IIE, se deberá presentar una solicitud escrita dirigida al concesionario, indicando las placas del vehículo, así como la dirección, teléfono, correo electrónico del solicitante y anexando los siguientes documentos:

* Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
* Fotocopia de la licencia de conducción vigente del solicitante.
* Certificado de tradición y libertad del inmueble o copia autentica del contrato de arrendamiento en la cual conste que el solicitante, su cónyuge o un familiar en el primer grado de consanguinidad es propietario, locatario o arrendatario de un inmueble ubicado en los municipios de Santa Ana, Pijiño del Carmen y el corregimiento de los Andes, municipio de Nueva Granda (Magdalena); beneficiarios del peaje Santa Ana y para los habitantes de Guamal y Margarita (Magdalena), beneficiarios de la estación de peaje Guamal.
* Certificación de residencia (original) expedida por la autoridad competente del Municipio respectivo, en la cual se haga constar que el solicitante reside en el municipio de Santa Ana o Pijiño del Carmen, para los beneficiarios de la estación de peaje Santa Ana; y en los municipios de Guamal o Margarita para los beneficiarios de la estación de peaje Guamal.
* Copia de la licencia de tránsito del vehículo en la que conste que el mismo es de propiedad del solicitante. Si el vehículo fuere de propiedad de una compañía de financiamiento comercial, el solicitante deberá presentar la licencia de tránsito junto con una certificación de dicha compañía en la cual se indique que el solicitante ostenta la tenencia legítima del vehículo.
* Fotocopia del SOAT y del certificado de revisión técnico mecánica y de gases vigentes.
* No contar con sanciones por infracciones a las normas de tránsito.

Una vez cumplido los requisitos anteriores, se procede con la autorización, emisión instalación y activación de la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE). En cualquier caso, si el concesionario evidencia inconsistencias o fraude en la entrega de la documentación requerida en este numeral, negará la solicitud.

1. **Vehículos de servicio público**

Para acreditar la calidad de beneficiario de vehículo de servicio público de las categorías IE y IIE, se deberá presentar una solicitud escrita dirigida al concesionario, indicando las placas del vehículo, así como la dirección, teléfono, y correo electrónico del solicitante, y anexando los siguientes documentos:

* Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario del vehículo.
* Certificado de existencia y representación de la empresa de transporte a la cual está vinculado el vehículo de categorías I y II, expedido dentro de los 20 días anteriores a la presentación de la solicitud.
* Fotocopia de la licencia de tránsito del vehículo de categorías I y II, en la que conste que es de propiedad del solicitante. Si el vehículo fuere de propiedad de una compañía de financiamiento comercial, el solicitante deberá presentar la licencia de tránsito junto con una certificación de dicha compañía en la cual se indique que el solicitante ostenta la tenencia legítima del vehículo.
* Fotocopia de la resolución de habilitación de la empresa de servicio público a la cual está vinculado el vehículo, en la cual conste que está autorizada para operar en alguna de las rutas exigidas en esta Resolución para la categoría especial de la estación de peaje respectiva.
* Fotocopia de la tarjeta de operación vigente.
* Fotocopia del SOAT y del certificado de revisión técnico mecánica y de gases vigentes.
* Certificado expedido por el representante legal de la empresa de transporte, en el que se indique que el vehículo se encuentra vinculado y que presta el servicio de transporte en las rutas 1. Mompóx – Guamal – El Banco para ser beneficiario de la estación de peaje denominada Guamal; 2. Santa Ana – Los Andes o Pijiño del Carmen – Los Andes para ser beneficiario de la estación de peaje Santa Ana.
* No tener sanciones vigentes por infracción a las normas de tránsito

Una vez cumplido los requisitos anteriores, se procede con la autorización, emisión instalación y activación de la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE). En cualquier caso, si el Concesionario evidencia inconsistencias o fraude en la entrega de la documentación requerida en este numeral, negará la solicitud.

1. **Para mantener el beneficio de la tarifa especial diferencial, el vehículo respectivo deberá transitar por la estación de peaje, con una frecuencia mínima de:**

Quince (14) pasadas por mes que corresponderían 7 Viajes (Ida y Vuelta) por mes para las estaciones de peaje Santa Ana tramo Santa Ana – La Gloria y Guamal tramo Guamal – El Banco.

En el evento en que el beneficiario no cumpla con dicha frecuencia mínima durante dos (2) meses, en un periodo de seis meses consecutivos, será retirado el beneficio.

El usuario que haya perdido el beneficio por esta razón, sólo podrá solicitarlo nuevamente con posterioridad al transcurso de seis (6) meses contados desde la pérdida.

El beneficio de la tarifa especial diferencial, solo será otorgado a un vehículo de servicio particular o público que transite por las estaciones de peaje Santa Ana o Guamal, siempre que acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente acto administrativo.

El beneficio de la tarifa especial diferencial para la estación de peaje Santa para la categoría IE será de hasta una máximo del 5% del tráfico promedio diario (TPDA) de la categoría I y hasta un máximo del 3% del Tráfico Promedio Diario Anual (TPDA) de la categoría II para la Categoria IIE, el cual aumentará anualmente según el aumento del (TPDA) Transito Promedio Diario Anual, durante la duración del Contrato de Concesión.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER AL BENEFICIO – Vehículos particulares y Servicio público.

Una vez recibida la documentación el concesionario del contrato en un plazo no superior a un (1) mes, verificará la procedencia de los beneficios y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente acto administrativo, vencido este término, informará mediante comunicación escrita al interesado el otorgamiento o no del mismo.

En el evento que sea otorgado el beneficio, el interesado en un plazo no superior a los 15 días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, deberá presentarse al Concesionario quien deberá instalar la TIE, previa validación de identidad tanto del beneficiario como del vehículo.

Hasta tanto la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE) no sea instalada por el Concesionario en el vehículo correspondiente, el usuario deberá cancelar las tarifas plenas vigentes establecidas para la estación de Peaje.

El Concesionario informará a la interventoría y al supervisor de la Agencia Nacional de Infraestructura con una periodicidad mensual, la información actualizada relacionada con el listado de los usuarios beneficiarios, los pasos mínimos efectuados por los vehículos de la tarifa especial diferencial, usuarios inactivos, usuarios con pérdida de beneficio y usuarios en trámite. Igualmente enviará la lista de las personas que pretendan acceder a la tarifa especial, compuesta por los nuevos solicitantes a quienes lo hubiesen obtenido y posteriormente perdieron la calidad de usuario beneficiario, siempre y cuando, la causa no corresponda a fraude para acceder a la calidad de usuario beneficiario de la tarifa especial o al mal uso del beneficio mientras se tuvo la calidad de usuario beneficiario.

**ARTÍCULO SEXTO**: Los usuarios activos de la tarifa especial diferencial podrán solicitar, asumiendo el costo, el cambio de la tarjeta, en los siguientes casos:

1. Por pérdida o hurto de la tarjeta.
2. Por deterioro grave.
3. Por rotura del vidrio panorámico del vehículo.
4. Por cambio de vehículo por parte del usuario beneficiario, el titular deberá presentar al concesionario además del oficio que solicita el cambio de Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE), fotocopia de la Licencia de Tránsito del vehículo que reemplaza el anterior y devolución de la TIE, previa autorización de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI.

En cualquiera de estos casos, el beneficiario deberá permitir la instalación por parte del personal autorizado por el Concesionario.

**PARÁGRAFO:** No se acepta cambio de Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE) por cambio de Propietario del vehículo con TIE, dado que el beneficiario es la persona que cumple los requisitos de residencia, más no el vehículo. Será posible acceder a este beneficio, si el nuevo propietario cumple los requisitos exigidos en la presente Resolución. El usuario de la tarifa especial diferencial deberá en un término no superior a los quince (15) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho, dirigirse a las oficinas de la Concesión, para tramitar la solicitud con la información actualizada del beneficio, adjuntando:

1. Oficio solicitando el cambio de Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE)
2. La tarjeta original o en su defecto copia del denuncio por pérdida de la tarjeta o hurto del vehículo, según sea el caso.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
4. Fotocopia de la licencia de tránsito del nuevo vehículo.
5. Recibo de pago de la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE).
6. Para los beneficiarios - propietarios y/o con contrato de *leasing*, certificado de vinculación a las cooperativas o empresas habilitadas para prestar el servicio en los municipios respectivos para cada estación o puesto de control.

Además del cumplimiento de los requisitos señalados anteriormente, deberán:

No tener sanciones por infracción a las normas de tránsito.

No podrán ser aprobados más de tres (3) vehículos por unidad familiar.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El beneficio de Tarifa Especial Diferencial, permanecerá hasta el final del Contrato de Concesión y solo se perderá el beneficio en los siguientes eventos:

* Para los beneficiarios de la categoría IE de servicio particular, cuando el beneficiario ha cambiado de residencia a una localidad distinta a las previstas en esta Resolución para la estación respectiva.
* Por venta del vehículo asociado al beneficio o la pérdida de tenencia del mismo. En este caso, el beneficiario deberá informar tal hecho al concesionario y podrá solicitar el beneficio para otro vehículo que cumpla con los requisitos establecidos en esta Resolución.
* Para los beneficiarios de las categorías IE y IIE de servicio público, cuando el vehículo asociado al beneficio se desvincule de la empresa transportadora acreditada en la solicitud.
* Cuando se evidencie fraude o inconsistencias en cualquiera de los documentos entregados con la solicitud.
* Cuando se evidencie que el beneficiario está comercializando con el derecho a la tarifa especial diferencial.
* Cuando el vehículo beneficiado se encuentre reportado como evasor de cualquier peaje en el territorio colombiano.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D.C., a los

**JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO**

Ministro de Transporte

Proyectó:

Milagro Camargo Arévalo- Ing. del proyecto Transversal de las Américas

Mauricio Alberto Arias Murillo - Contratista, Vicepresidencia Jurídica – ANI

Lina Patricia Clavo Orozco – Contratista, Vicepresidencia de Gestión Contractual – ANI

David Diaz Granados – Asesor G7- Vicepresidencia de Estructuración

Revisó:

Silvia Urbina Rodriguez – Gerente Carretero, Vicepresidencia de Estructuración – ANI

Alberto Augusto Rodriguez Ortiz - Gerente Carretero, Vicepresidente de Gestión Contractual

Aprobó:

Camilo Jaramillo Berrocal – Vicepresidente de Estructuración –ANI

Andrés Figueredo Serpa – Vicepresidente de Gestión Contractual

Fernando Iregui: - Vicepresidente Jurídico

Daniel Antonio Hinestrosa Grisales-Jefe Oficina Asesora Jurídica MT

Astrid Fortich: Jefe Oficina Regulación Económica – Ministerio de Transporte

Mario Franco Morales-Coordinador Oficina Regulación Económica - Ministerio de Transporte.